

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	N° 0132
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA – SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA	SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE
CÉDULA	15.909.925 DE CHINCHINÁ
OBJETO	EMISIÓN DE PAUTAS PUBLICITARIAS
	Y MENSAJES INSTITUCIONALES.
VALOR	\$ 2.500.000 IVA INCLUIDO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA
	DE INICIO HASTA EL 30 DE
	SEPTIEMBRE DE 2020.
SUPERVISOR	PAULA MILENA VELASQUEZ
	CASTAÑO - JEFE DEPARTAMENTO
	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CDP	00405 DEL 27 DE MARZO DE 2020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ, lidentificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.304 expedida en Samaná, Calda quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 1∥8 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001, quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y, de otra parte, SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE, identificado con la cedula de ciudadanía N¶ 15.909.925 de Chinchiná, Caldas, actuando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y, demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios temgan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 24 de Marzo de 2020, solicitado y aprobado oor la Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, manifiesta que, es | necesario que EMPOCALDAS S.A.E.S.P., fortalezca su imagen corporativa, en especial en campañas dirigidas a nuestros usuarios de las diferentes seccionales del Departamento, participando con nuestra imagen corporativa, lema, campañas de uso racional del agua,





N° 0132

apoyo a festividades, anuncio de nuevos proyectos mediante el uso adecuado en

Página 2 de 6

medios publicitarios como televisión, radio, medios escritos, alternativos y/o digitales. 2) Que es conveniente, informar, promocionar y difundir oportunamente a los suscriptores y a la comunidad donde Empocaldas presta sus servicios, sobre las retos, necesidades, proyectos, modificaciones en horarios estrategias, suspensiones, boletines de prensa sobre las variables del servicio y demás medidas o notificaciones que son de vital importancia para nuestros usuarios de acueducto y alcantarillado. Además, conviene establecer campañas con mensajes preventivos para el uso racional del agua, la protección del medio ambiente y cuidado de las fuentes hídricas. Lo anterior a través de la correcta utilización de los medios de comunicación de índole radial, digital, alternativo, escrito, televisivo, entre otros. 3) Que es oportuno, ya que los medios de comunicación mencionados, tienen gran acogida por la población del Departamento de Caldas y en especial, en aquellos lugares donde hay prestación directa de los servicios de la empresa, permitiendo que los fines perseguidos en la celebración de los contratos, sean obtenidos satisfactoriamente. Aunado a ello, la empresa tendr∦ la oportunidad de informar a sus usuarios sobre el estado de sus redes de conducción y de la prestación del servicio, así como las inversiones a ejecutar. 4) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del marden establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 5) Due el valor del contrato no supera los 280 SMLMV. 6) Que, revisada la experiencia de la empresa y hoja de vida de Sr. SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE, la Gerencia encuentra que está capacitado para ejecutar el objeto de éste contrato. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal № 00405 del 27 de Marzo de 2020, con denominación "Publicidad". 8) Que los anteribres documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA -**EMISIÓN** DE **PAUTAS PUBLICITARIAS** Y **MENSAJES OBJETO:** INSTITUCIONALES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EM#OCALDAS S.A E.S.P. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las espedificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen 6. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas \$.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas SIA. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. 8. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de





N° 0132



del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES** la naturaleza ESPECÍFICAS: 1. Ejecutar el objeto contratado, de acuerdo a lo solicitado por EMPOCALDAS S.A.E.S.P. y la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 2. Si es concesionario de un espacio, deberá presentar un contrato vigente con el medio (radio, prensa, tv o digital). 3. El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 4. El contratista deberá adquirir las pólizas a que haya lugar. 5. El contratista deberá incluir dentro de su medio radial, televisivo, digital, y/o escrito, cuñas y publicidad constante de la empresa. 5. El contratista deberá presentar para el cobro mensual, 2 CDS con evidencia digital de los pactado en el contrato, certificado de emisión de cuñas, difusión de boletines de prensa, entrevistas o campañas publicitarias, firmado por el representante legal de la emisora, medio televisivo, escrito o digital, y el comprobante de pago de la seguridad social. 6. El contratista deberá incluir dentro de su medio radial. televisivo, digital y/o escrito, los boletines de prensa y proyectos del que hacer de la empresa, con el de que los usuarios sepan sobre las medidas y acciones que implementa Empocaldas en la prestación de sus servicios. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00405 del 27 de Marzo de 2020, bajo el rubro 21020211 con denominadión "Publicidad", por el valor de éste contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uho de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seduridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumblido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 20⊉0. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: Se exigirán como garantías para el presente contrato las siguientes: A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B) CALIDAD DEL SERVI¢IO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEI CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previd autorización







N° 0132

Página 4 de 6

escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la empresa o, si ello no fuere ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. renunciar su deberá PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de presente contrato que no se haya incurso en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estara a cargo de la Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, Dra. Paula Milena Welásquez Cataño. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las sigulentes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los quales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATIST∦ cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8-Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que donsideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABUE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P.







Página 5 de 6

Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afilia⊯o al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o dompromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establécido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites nedesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (\$\beta\$3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado dara la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero puntdicinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.\$.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendar p que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indeminización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, SIGIFREDO LÓP#Z ARROYAVE, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez bor ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula nd impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. ∄ste valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE, se obliga a mantener indemne a EMPOCALDA\$ S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligabión de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligationes laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan





Página 6 de 6

entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **\$\psiL\text{AUSULA D\text{\text{ECIMA OCTAVA. ACTA DE CUMPLIMIENTO}}\$**: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CHÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratadión. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia cedula de ciudadanía 4. RUT. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes judiciales. 8. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Para constanc|a se firma en Manizales a los 22 días del mes de Abril de 2020

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

V. Bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

V. Bo. PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO

SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE

Contratista



